



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

Número 260

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **Consejería de Presidencia**

- 11719 12915 Decreto número 119/1999, de 30 de julio, por el que se aprueba la Bandera y Escudo del municipio de Beniel.

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 11719 12916 DECRETO N.º 138 /1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 11738 12906 Orden de 14 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.
- 11738 12907 Orden de 26 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de competencias, en materia de prácticas de formación de alumnos en centros de trabajo, en los Directores de centros escolares públicos de la Región de Murcia.
- 11739 12908 Orden de 7 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la selección de los centros colaboradores de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1999/2000.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 11744 12965 Resolución de 5 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 11747 12721 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.
- 11747 12722 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 11747 12824 Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Expediente 1/99.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 11748 12719 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- 11749 12720 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- 11749 12822 Notificación de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- 11750 12823 Notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

##### **Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías**

- 11750 12651 Notificación de requerimiento de hoja de aprecio de las fincas que se describen.

Pág.

**III. Administración de Justicia**

- Primera Instancia número Dos de Cartagena**  
11751 12926 Cognición número 372/95.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**  
11751 12680 Habilitación de fondos número 1.001/82.
- Primera Instancia número Tres de Murcia**  
11751 12924 Menor cuantía número 114/99. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**  
11752 12925 Juicio Art. 131 L.H. número 251/97. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**  
11752 12679 Menor cuantía número 2/98.
- De lo Social número Uno de Murcia**  
11753 12681 Autos número 757 a 771/99.
- De lo Social número Cuatro de Murcia**  
11753 12692 Proceso número 415/98.  
11754 12693 Autos número 366/99.
- Primera Instancia número Uno de San Javier**  
11754 12927 Cognición número 495/1995.
- Primera Instancia número Dos de Pontevedra**  
11754 12678 Autos de tercería de dominio 15/96.

**IV. Administración Local**

- Águilas**  
11756 12964 Corrección de error.
- Archena**  
11756 12953 Concesión de parcelas en el Cementerio Municipal de Archena (ampliaciones de 1997 y 1999).
- Murcia**  
11756 12950 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de Saneamiento del municipio de Murcia.

**TARIFAS**

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

**B.O.R.M. INTERNET [www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)**

<b>Internet Boletín Oficial</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Internet Archivo Histórico</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
<b>Suscripciones</b>				<b>Suscripciones</b>			
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**12915 Decreto número 119/1999, de 30 de julio, por el que se aprueba la Bandera y Escudo del municipio de Beniel.**

El Ayuntamiento de Beniel solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la aprobación de la Bandera y Escudo Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y el artículo 187 del Reglamento citado, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1999, conforme a lo preceptivo en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Aprobar la Bandera y el Escudo Municipal de Beniel con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

«Bandera rectangular dividida en dos franjas iguales, la superior gualda y la inferior verde, cargada en el cantón de tres torres, color rojo, que simbolizan las tres pedanías del municipio de Beniel.

Escudo partido:

1.º De azul, una torre de oro mazonada de sable y superada por una creciente de planta acompañada de una estrella de cinco puntos de plata y alterada en punto por un marjal de oro flateado de ondas de plata y azul.

2.º De sínople, los dos pinochos o mojones de plata superados por un sol de oro y alterado en punta por un campo de oro.

Al timbre, corona Real cerrada».

Dado en Murcia a 30 de julio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Economía y Hacienda

**12916 DECRETO N.º 138 /1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la reciente Ley

7/1998, de 4 de diciembre, dispone la existencia de una Caja de Depósitos, dependiente del Tesoro Público Regional, en la que se consignarán las garantías que deban constituirse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regional, a favor de otras administraciones públicas, siempre que se prevea en el correspondiente convenio, así como los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales. Asimismo, dispone la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Reglamento de la Caja de Depósitos, que habrá de regular aspectos como las modalidades de garantías y depósitos que se constituyan ante este órgano y otras cuestiones relativas a los procedimientos para su constitución, cancelación e incautación, así como las condiciones que deben cumplir los instrumentos empleados como garantía y las entidades que las prestan.

El presente Decreto viene a desarrollar dicho precepto legal, estableciendo el régimen jurídico necesario de las garantías y depósitos que se consignen en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con el objetivo fundamental de lograr una gestión eficaz de la misma y acorde con la realidad actual, así como la adecuada protección de los intereses de los particulares.

Asimismo, con el Reglamento que por el presente Decreto se aprueba se pretende constituir un marco de referencia en la regulación de la gestión y de los requisitos de las garantías, al que podrán remitirse el resto de las normas en las que se prevea la necesidad de garantizar las obligaciones que se establezcan.

El Título I del Reglamento define el ámbito operativo de la Caja de Depósitos, así como su dependencia de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, dadas las funciones atribuidas a la misma por el artículo 19 del Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Título II regula cada una de las modalidades de garantía que pueden constituirse ante la Caja, las incidencias en su gestión, así como la cancelación o eventual ejecución de la garantía.

El Título III regula las líneas generales de los depósitos, complementada con una remisión general a la normativa especial aplicable a cada caso.

Las Disposiciones Adicionales del presente Decreto someten a Informe de los órganos correspondientes de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos cualquier proyecto de disposición reglamentaria relativo a garantías que se constituyan ante la Caja, y se determinan los órganos administrativos en los que la misma se integra.

Por último, el presente Decreto establece el procedimiento para la actualización de las garantías vigentes, con la consiguiente cancelación y baja de las que no se constate su vigencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de octubre de 1999,

#### DISPONGO

**Artículo único. Aprobación del Reglamento.**

Se aprueba, en desarrollo del artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, el Reglamento

de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se reproduce a continuación.

#### **Disposición adicional primera. Informe preceptivo.**

La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, a través de sus correspondientes unidades jurídicas, informará preceptivamente todo proyecto de disposición reglamentaria por la que se establezca la obligación de constituir cualquier tipo de garantía ante la Caja de Depósitos, al objeto de adecuar la gestión de las garantías reguladas en el mismo a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto.

#### **Disposición transitoria única. Cancelación de garantías.**

En el caso de garantías constituidas con anterioridad al 1 de noviembre de 1994, la Caja se dirigirá al órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía, para que constate la vigencia o no de la misma. Una vez constatada la no vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Caja dará de baja en sus registros dichas garantías.

En el caso de garantías provisionales en el ámbito de la contratación administrativa, la Caja considerará caducadas todas las constituidas con anterioridad al 1 de mayo de 1999, salvo que el órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía constatare la vigencia de ésta en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

No obstante, si con posterioridad se constatare la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo establecido en esta disposición, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Caja.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para modificar o, cuando así fuera procedente, adaptar a la normativa básica contractual los modelos de constitución de garantías establecidos en los Anexos al Reglamento que se aprueba en virtud del presente Decreto.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## **REGLAMENTO DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Ámbito.**

1.-Se presentarán ante la Caja de Depósitos las garantías que deban constituirse a favor de:

a-La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, y demás entes de derecho público regional.

b-Otras Administraciones Públicas, siempre que así se prevea mediante convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración correspondiente.

2.- Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

#### **Artículo 2. Organización administrativa.**

1. La Caja de Depósitos, integrada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, de cuyo titular dependerá su funcionamiento, se encuadrará en la unidad administrativa de dicho Centro Directivo a la que le corresponda la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional.

2. En el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación los servicios de la Caja serán prestados por una Sucursal de la misma. El personal de apoyo necesario para el ejercicio de dichas funciones dependerá orgánicamente de la Agencia y funcionalmente de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

3. En el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia los servicios de la Caja serán prestados por la Sucursal de la misma. El personal de apoyo necesario para el ejercicio de dichas funciones dependerá orgánicamente del Instituto y funcionalmente de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

4. Cuando el elevado volumen de garantías y depósitos gestionados por un organismo autónomo o ente de derecho público así lo aconseje, el Consejero de Economía y Hacienda podrá, mediante Orden, crear una Sucursal de la Caja en los mismos, con dependencia funcional de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

#### **Artículo 3. Modalidades y finalidad de las garantías.**

1º. Las garantías que deban constituirse en la Caja podrán consistir en:

a) Efectivo.

b) Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos, con sujeción a los modelos recogidos en los Anexos I y II del presente Reglamento.

c) Aavales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, con sujeción al modelo del Anexo III del presente Reglamento.

d) Seguros de Caución otorgados por entidades aseguradoras, con sujeción al modelo del Anexo IV del presente Reglamento.

2º. La persona o entidad que mantenga una garantía en la Caja, podrá sustituir su modalidad, con la autorización del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

A estos efectos, se presentará en la Caja la correspondiente solicitud, acompañada de la nueva garantía que se pretende constituir. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos autorizará la constitución de la nueva garantía y la cancelación de la garantía sustituida. La sustitución deberá ser notificada al órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuyo favor se constituye la garantía.

3º. La garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquella se constituyó, en los términos que las mismas dispongan.

#### **Artículo 4. Modalidades de los depósitos.**

1º. Podrán constituirse en la Caja, en los términos del título III del presente Reglamento las siguientes modalidades de depósitos:

a) Depósitos constituidos por particulares a favor de otros particulares.

b) Depósitos constituidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales a favor de particulares.

c) Depósitos constituidos por particulares a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales.

d) Depósitos constituidos por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos.

2º. Los depósitos no devengarán interés alguno, ni los resguardos representativos de su constitución serán transmisibles a terceros.

## **TÍTULO II. GARANTÍAS.**

### **CAPÍTULO I. GARANTÍA EN EFECTIVO.**

#### **Artículo 5. Características y constitución.**

1º. Las garantías consignadas en efectivo se constituirán en moneda de curso legal y no devengarán interés alguno.

2º. La garantía se constituirá mediante el ingreso del efectivo, cheque bancario o cheque personal debidamente conformado, nominativo a favor del Tesoro Público Regional, en la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, abierta en la entidad de crédito que preste el servicio de Caja.

3º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos y entregará el correspondiente resguardo de constitución, con meros efectos acreditativos de ésta, a la persona o entidad constituyente, ajustado al modelo recogido en el Anexo V, sin que pueda entenderse aquella válida sin la diligencia de ingreso de la entidad de crédito.

Comprobado el ingreso por la Caja se procederá a su contabilización por la Intervención.

4º. Cuando se celebre algún contrato por el cual se constituya la garantía mediante retención en el precio, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los centros gestores del gasto deberán expedir el correspondiente documento contable en el que se descontará el importe de la garantía definitiva, remitiendo a la Caja de Depósitos los datos que permitan completar la información que ha de constar en los registros de la Caja.

Los organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, transferirán el importe de las garantías retenidas en virtud del procedimiento del apartado anterior a la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, remitiendo a la Caja de Depósitos los datos que permitan completar la información que ha de constar en los registros de la Caja.

#### **Artículo 6. Cancelación.**

1º. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público, a cuya disposición se constituyó la garantía, acordará la cancelación de ésta.

2º. El particular o el órgano remitirán a la Caja el documento justificativo de la cancelación para que se proceda a la devolución del efectivo correspondiente.

3º. La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso, al titular de los fondos o de la cuenta de procedencia de éstos, según conste en el resguardo de constitución, o a sus causahabientes, quienes acreditarán su título ante la Caja presentando al efecto la documentación correspondiente, que deberá ser verificada previamente por las unidades jurídicas de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

#### **Artículo 7. Incautación del efectivo.**

1º. La incautación total parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. Si la garantía incautada se hubiera constituido a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Caja procederá a su comunicación a la Intervención para su aplicación contable.

Si se hubiera constituido a favor de un organismo autónomo u otro ente de derecho público regional, por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos se dictará la correspondiente Resolución para el traslado de su importe a los mismos.

3º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de

aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

#### **Artículo 8. Prescripción.**

1º. Pertenece a la Comunidad Autónoma el efectivo constituido en garantía en la Caja, respecto del que no se haya practicado gestión alguna por los interesados, encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto del mismo las actuaciones que procedan, conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

2º. Las Resoluciones de Prescripción de las garantías a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **CAPÍTULO II.**

#### **GARANTÍA MEDIANTE VALORES.**

#### **Artículo 9. Características de los valores.**

1º. Sin perjuicio de lo que de modo especial puedan establecer las normas sectoriales, serán aptos para servir de garantía aquellos valores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren representados en anotaciones en cuenta o, en el caso de participaciones en fondos de inversión, en certificados nominativos, y

b) Que tengan la consideración de valores de elevada liquidez, en los términos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.

2º. La inmovilización registral de los valores se realizará de conformidad con la normativa reguladora de los mercados en que se negocien, debiéndose inscribir la garantía en el registro contable en el que figuren anotados dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

3º. En la fecha de inmovilización, los valores objeto de garantía deberán:

a) Tener un valor nominal igual o superior a la garantía exigida, y

b) Tener un valor de realización igual o superior al 105 por 100 del valor de la garantía exigida.

4º. Los valores afectos a la garantía deberán estar libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía, y no podrán quedar gravados por ningún acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

5º. Los rendimientos generados por los valores no quedarán afectos a la garantía constituida.

#### **Artículo 10. Constitución.**

1º. Se presentará en la Caja:

a) En caso de valores de Deuda Pública sujetos al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, el certificado de inmovilización de valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España, o

b) En el caso de otros valores admisibles sujetos al Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en el caso de participaciones de fondos de inversión, los correspondientes modelos recogidos en los Anexos I y II del presente Reglamento.

2º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la

constitución de la garantía. La Caja entregará el correspondiente resguardo, ajustado al modelo recogido en el Anexo VI, que se entregará al interesado, a efectos de acreditación de la constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

La Caja notificará la constitución de la garantía a la entidad encargada del registro contable en el que figuren anotados los valores, para que proceda al desglose e inmovilización de los saldos, y emita, en su caso, el correspondiente certificado a favor de la Administración, que deberá incorporarse al expediente.

3º. Si el emisor de los valores fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 3 de esta norma, en el plazo de un mes desde la fecha de la providencia de admisión de la solicitud de suspensión o del auto declarativo de la quiebra.

#### **Artículo 11. Cancelación.**

1º. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta.

2º. El particular, el órgano o la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización o la inscripción de la prenda se dirigirá a la Caja con el documento justificativo de la cancelación, para que ésta proceda a la devolución del certificado de inmovilización de los valores o de inscripción de la prenda, que será requisito necesario para inscribir la cancelación de la garantía en el correspondiente registro contable.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación a la Caja del acuerdo de cancelación, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del certificado de inmovilización de valores o de inscripción de la prenda, aquélla, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización de los valores o la inscripción de la prenda.

#### **Artículo 12. Incautación de los valores.**

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La Caja requerirá el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo o ente de derecho público al titular de los

valores y al garantizado en el supuesto de tratarse de personas diferentes. En el requerimiento de pago se indicará:

- a) La forma en que ha de realizarse el ingreso, y
- b) El plazo para realizarlo.

El pago por alguna de las personas señaladas en el párrafo anterior vendrá seguido de la notificación de dicha circunstancia a la otra por parte de la Caja.

3º. Terminado el plazo de ingreso sin que éste se haya efectuado, la Caja procederá a la enajenación de los valores a través del organismo rector del mercado o de la entidad gestora del fondo, previa remisión a éstos del correspondiente certificado de inmovilización o de inscripción de la prenda. Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la cuenta señalada por el Director General Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto con el efectivo que, hasta la cantidad garantizada, resulte de la enajenación de los valores. El efectivo sobrante quedará a disposición del constituyente de la garantía.

En el caso de valores representativos de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Economía y Hacienda podrá declarar la confusión de derechos y la extinción de los valores, notificando dicha circunstancia al organismo rector del mercado.

4º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

#### **Artículo 13. Prescripción.**

1º. Pertenecerán a la Comunidad Autónoma los valores constituidos en garantía en la Caja, respecto de los que no se haya practicado gestión alguna por los interesados encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto de los mismos las actuaciones que procedan, conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

2º. Las Resoluciones de Prescripción de las garantías a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### **CAPÍTULO III.**

#### **GARANTÍA MEDIANTE AVAL.**

#### **Artículo 14. Características del aval.**

1º. Sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca.

2º. Los avales deberán reunir las siguientes características:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y pagadero a primer requerimiento de la Caja, y
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

#### **Artículo 15. Requisitos de las entidades avalistas.**

Las entidades que garanticen obligaciones mediante aval, dentro del ámbito del artículo 1, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de avales anteriores.
- b) No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.
- c) No encontrarse suspendidos o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.
- d) No superar el límite de importes avalados establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la normativa básica estatal reguladora de la solvencia de las entidades financieras, al objeto de evitar la excesiva concentración de garantías, en función de las condiciones económicas y de solvencia de la entidad.

#### **Artículo 16. Constitución.**

1º. El obligado principal o la entidad avalista prestarán el aval con arreglo al modelo establecido en el Anexo III.

2º. Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda.

3º. Por las unidades jurídicas de la Caja de Depósitos se expedirá la correspondiente diligencia de verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Cuando por tratarse de una garantía provisional, ésta se constituya ante el órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no será precisa su presentación previa ante la Caja, a efectos de verificación por las unidades jurídicas de la misma.

4º. Salvo que la norma especial en cuya virtud se constituye la garantía disponga otra cosa, no será exigible el requisito de legitimación de firma en los avales.

5º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la constitución de la garantía. La Caja entregará al interesado el correspondiente resguardo, ajustado al modelo recogido en el Anexo VI, a efectos de acreditar su constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

6º. Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 2 del presente Decreto, en el plazo de un mes desde la fecha de la declaración.

#### **Artículo 17. Cancelación.**

1º. El obligado principal o la entidad avalista podrán dirigirse al órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del aval.

2º. El órgano administrativo o ente de derecho público, a cuya disposición se constituyó la garantía, comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del aval a la Caja dentro del

plazo de quince días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo refleje en sus registros contables y proceda a la devolución del documento al obligado a prestar garantía o a la entidad avalista, a solicitud de los mismos.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación del acuerdo de cancelación del aval a la Caja, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del documento constitutivo de la garantía, aquella, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad avalista.

#### **Artículo 18. Ejecución de la garantía.**

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La Caja requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público que acordó la incautación.

En el requerimiento de pago se indicará la forma en que ha de realizar el ingreso y el plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en los procedimientos de recaudación.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento con el efectivo resultante del pago.

3º. El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A éstos efectos, la certificación de descubierto será expedida por la Intervención.

4º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **GARANTÍA MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN.**

#### **Artículo 19. Características del contrato de seguro de caución.**

1º Sólo se admitirá ésta modalidad de garantía siempre que sea otorgada por entidad de seguro autorizada por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo del seguro de caución.

2º El modelo de contrato de seguro de caución tendrá las siguientes características:

a) La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y la Administración o Entidad a cuya disposición se constituye la garantía tendrá la condición de asegurado.

b) Se hará constar de forma expresa:

1- Que la aseguradora no podrá oponer a la Administración o Entidad el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste, y

2- Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el siniestro consistente en las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

c) La duración del contrato de seguro coincidirá con la de la obligación garantizada. Si la duración de éstas superase los diez años, el obligado a prestar garantía deberá prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

#### **Artículo 20. Requisitos de las entidades aseguradoras.**

Las entidades aseguradoras que garanticen obligaciones mediante seguro de caución, dentro del ámbito del artículo 1, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse en situación de mora como consecuencia de impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución.

b) No hallarse en situación de suspensión de pagos o de quiebra.

c) No encontrarse suspendidos o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

d) No superar el límite de importes asegurados establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la normativa básica estatal reguladora de la solvencia de las entidades financieras, al objeto de evitar la excesiva concentración de garantías, en función de las condiciones económicas y de solvencia de la entidad.

#### **Artículo 21. Constitución.**

1º. El obligado a prestar garantía o la entidad aseguradora presentarán el seguro de caución con arreglo al modelo establecido en el Anexo IV.

2º. Los seguros de caución deberán ser autorizados por apoderados de la entidad aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda.

3º. Por las unidades jurídicas de la Caja de Depósitos, se expedirá la correspondiente diligencia de verificación de la representación y de extensión de la garantía en la forma reglamentaria.

Cuando por tratarse de una garantía provisional, ésta se constituya ante el órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no será precisa su presentación previa ante la Caja, a efectos de verificación por las unidades jurídicas de la misma.

4º. Salvo que la norma especial en cuya virtud se constituye la garantía disponga otra cosa, no será exigible el requisito de legitimación de firma en los seguros de caución.

5º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la constitución de la garantía. Se expedirá un resguardo que se entregará al interesado, ajustado al modelo del Anexo VI, a efectos de acreditación de la constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

6º. Si la entidad aseguradora fuere declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiere quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 3 de esta norma, en el plazo de un mes desde la fecha de declaración.

#### **Artículo 22. Cancelación.**

1º El obligado principal o la entidad aseguradora podrán dirigirse al órgano administrativo, organismo autónomo, o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del seguro de caución.

2º El órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del seguro de caución a la Caja dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo recoja en sus registros contables y proceda a la devolución del documento al obligado a prestar garantía, o en su caso, a la entidad aseguradora, a solicitud de los mismos.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación a la Caja del acuerdo de cancelación del seguro de caución, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del documento constitutivo de la garantía, aquélla, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad aseguradora.

#### **Artículo 23. Ejecución de la garantía.**

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del organismo administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La solicitud de incautación deberá presentarse en el plazo de treinta días desde la fecha en que se declare el incumplimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

3º. La Caja requerirá a la entidad aseguradora el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:

a) La forma en la que ha de realizarse el ingreso

b) El plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento con el efectivo resultante del pago.

4º. El impago por la entidad aseguradora de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A éstos efectos, la certificación de descubierto será expedida por la Intervención.

5º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

### **TÍTULO III. DEPÓSITOS.**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 24. Normativa aplicable.**

1º. La Caja actuará en los supuestos recogidos en este Título de conformidad con las normas especiales que determinen la constitución de depósitos y las disposiciones recogidas en el presente Reglamento.

2º. Pertenerán a la Comunidad Autónoma los depósitos constituidos en la Caja respecto de los que no se haya practicado gestión alguna por los interesados encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto de ellos las actuaciones que procedan conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

Las Resoluciones de prescripción de depósitos a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Artículo 25. Ingreso de los depósitos en la caja.**

1º. Los depósitos se constituirán en moneda de curso legal, cheque bancario o cheque personal debidamente conformado, nominativo a favor del Tesoro Público Regional, no devengarán interés alguno y se ingresarán en la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, abierta en la Entidad de Crédito que preste el servicio de Caja.

2º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos y entregará al interesado el correspondiente resguardo de constitución, con meros efectos acreditativos de ésta, ajustado al modelo recogido en el Anexo VII, sin que pueda entenderse aquella válida sin la diligencia de ingreso de la entidad de crédito.

Comprobado el ingreso por la Caja se procederá a su contabilización por la Intervención.

## CAPÍTULO II. MODALIDADES DE LOS DEPÓSITOS.

### **Artículo 26. Depósitos constituidos por particulares a favor de particulares.**

Podrán constituirse depósitos en la Caja por particulares a favor de particulares, como consecuencia de:

a) Las fianzas obligatorias por arrendamiento de viviendas y locales de negocio, sometidos a la Ley de Arrendamientos Urbanos, y por suministros y servicios complementarios a constituir al amparo de lo dispuesto en el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, modificado por Decreto 67/94, de 1 de julio.

La constitución de estas fianzas se realizará en la Sucursal de la Caja de Depósitos en el Instituto de Vivienda y Suelo, con sujeción a los modelos aprobados por la Orden de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Hacienda y Administración Pública de 27 de julio de 1994.

b) Cualquier otro supuesto que por disposición normativa se establezca.

### **Artículo 27. Depósitos constituidos por la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de particulares.**

Podrán constituirse en la Caja depósitos por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de particulares como consecuencia de:

a) El procedimiento de Expropiación Forzosa, previsto en los artículos 51.3 y 58 del Decreto de 26 de abril de 1957, que aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) El procedimiento de Enajenación de Bienes Embargados, previsto en el artículo 148.5.c) del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación. Este depósito se constituirá en la Sucursal de la Caja de la Agencia Regional de Recaudación.

c) Cualquier otro supuesto que por disposición normativa, acto administrativo o resolución judicial se determine.

### **Artículo 28. Depósitos constituidos por particulares a disposición de la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales.**

1º. Podrán constituirse depósitos en la Caja por particulares a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, como consecuencia de procedimientos tramitados por los mismos, cuando así lo establezca una disposición normativa.

2º. La consignación del pago de la deuda en el procedimiento de recaudación, previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, se efectuará en la Sucursal de la Caja del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

### **Artículo 29. Depósitos constituidos por la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos.**

1º. Podrán constituirse depósitos en la Caja por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos, cuando una disposición normativa, acto administrativo o resolución judicial, así lo determinen.

2º La consignación en el procedimiento de Reclamación Administrativa Previa al Ejercicio de la Acción de Tercería prevista en el artículo 173.2 del Reglamento General de Recaudación se efectuará en la Sucursal de la Caja del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

### **Artículo 30. Devolución de depósitos.**

La devolución de los depósitos se verificará por medio del correspondiente documento contable de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con cargo a la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Para ello se remitirán a la Caja por los organismos administrativos, entes de derecho público o particulares, cuya identidad verificará la Caja, a cuya disposición se constituyó el depósito, dentro de la normativa en cuya virtud se constituyó, el acuerdo de devolución del depósito o la correspondiente solicitud.

**ANEXO I**  
**Modelo de garantía mediante valores anotados**  
**(con inscripción)**

Don (nombre y apellidos) .....  
 en representación de .....  
 .....NIF .....  
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....  
 en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....

**PIGNORA**

A favor de: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....  
 los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el  
 pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora, clase del valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor nomina unitario	Valor de realización de los valores a fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .....  
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el  
 garantizado) .....  
 contraídas por: (contratista, o persona física o jurídica garantizada) .....  
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) .....  
 en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....  
 por la cantidad de: (en letras) .....

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en (norma en virtud  
 de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si  
 las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la  
 Región de Murcia.

..... (nombre o razón social del pignorante)  
 ..... (firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio,  
 (firma) .....

Don .....  
 con DIN.....en  
 representación de (la entidad adherida encargada  
 del Registro Contable).....  
 .....  
 .....  
 certifica la inscripción de la prenda.  
 Fecha .....

(firma)

**ANEXO II**

**Modelo de garantía mediante pignoración de participaciones de fondos de inversión**

Don (nombre y apellidos) .....  
en representación de .....  
.....NI .....  
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....  
en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....

**PIGNORA**

A favor de: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....  
los siguientes participaciones, de los cuales es titular el pignoraste y que se identifican como sigue:

Número Participación	Identificación del Fondo (Nombre y nº registro administrativo de la CNMV)	Entidad Gestora	Entidad Depositaria	Valor liquidativo a la fecha de la inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía).....  
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....  
contraídas por: (contratista, o persona física o jurídica garantizada).....  
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) .....  
en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....  
por la cantidad de: (en letras) .....

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a primer requerimiento de esta.

..... (nombre o razón social del pignorante)  
..... (firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio,  
(firma) .....

Don .....  
con DNI.....en  
representación de (Entidad Gestora del Fondo).....  
.....  
.....  
certifica la constitución de la prenda sobre  
las participaciones indicadas

Fecha .....  
(firma)

**ANEXO III**

**Modelo de aval**

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) .....  
 ..... NIF .....  
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....  
 en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....  
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....  
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la  
 representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que  
 aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de  
 Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**AVALA**

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) .....  
 ..... NIF .....  
 en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía).....  
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el  
 garantizado).....  
 ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....  
 por importe de: (en letras).....

Esta aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

..... (lugar y fecha)  
 .....(razón social de la entidad)  
 ..... (firma de los Apoderados)

<p>Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.          Murcia, a .....</p> <p>El Jefe de la Unidad          (firma y sello)</p> <p>Fdo.:.....</p>
--

**ANEXO IV**  
**Modelo de certificado de seguro de caución**

Certificado número.....

1 .....

.....(en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en..... en la calle/plaza/avenida..... C.P.:..... y CIF:..... debidamente representada por don<sup>2</sup> .....

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declara que aquella cumple los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**ASEGURA**

A <sup>3</sup> .....

..... NIF/CIF ....., en concepto de tomador del seguro, ante <sup>4</sup> ....., en adelante asegurado, hasta el importe de pesetas <sup>5</sup> .....en concepto de garantía <sup>6</sup> ....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado de<sup>7</sup>

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que<sup>8</sup> ..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación devolución, de acuerdo con la normativa arriba citada.

En..... a .....de .....de .....

Firma  
(del asegurador)

Verificación de la representación y de la extensión de la garantía en la forma reglamentaria.  
Murcia, a .....  
El Jefe de la Unidad (firma y sello)  
  
Fdo.:.....

<sup>1</sup>Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora

<sup>2</sup>Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados

<sup>3</sup>Nombre de la persona asegurada

<sup>4</sup>Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente Público

<sup>5</sup>Importe en letras por el que se constituye el seguro

<sup>6</sup>Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.,

<sup>7</sup> Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.)el contrato en virtud del cual se presenta la caución

<sup>8</sup> Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente Público

**ANEXO V**  
**Modelo para constitución de garantías en metálico**

**CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO**

Nº REGISTRO

Nº OEMI

**Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .....  
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) .....  
 ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....  
 por importe de: (en letras).....  
 con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

\_\_\_\_\_, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El interesado

Pesetas #

#

**DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

CARTA DE PAGO/EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

**CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO**

<b>Nº REGISTRO</b>	<b>Nº OEMI</b>
--------------------	----------------

**Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) ..... ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente de derecho público) ..... por importe de: (en letras)..... con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía) \_\_\_\_\_, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El interesado

<b>Pesetas #</b>	<b>#</b>
------------------	----------

**DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

## CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO

Nº REGISTRO

Nº OEMI

**Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .....  
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) .....  
 ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente de derecho público) .....  
 por importe de: (en letras).....  
 con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

\_\_\_\_\_, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El interesado

<b>Pesetas #</b>	<b>#</b>
------------------	----------

**DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

**ANEXO VI**

**CAJA DE DEPÓSITOS  
RESGUARDO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**

<b>Nº REGISTRO</b>	<b>Nº OEMI</b>
--------------------	----------------

**Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
 Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Representado(a) por

**Datos del representante** (rellenar si ha lugar)

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
 Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Poder otorgado mediante escritura de fecha \_\_\_\_\_, y protocolo  
 número \_\_\_\_\_ ante el notario \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ha constituido la presente garantía sin interés mediante (modalidad) \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .. \_\_\_\_\_ para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente de derecho público) ..... por importe de: (en letras)..... con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

\_\_\_\_\_, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En Murcia a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Por la Caja de Depósitos**

Pesetas #	#
-----------	---



**CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN METÁLICO**

Nº REGISTRO

Nº OEMI

**Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Constituye el presente depósito sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .....  
 a disposición de : (detallar ) .....  
 ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....  
 por importe de: (en letras).....  
 con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se constituye el depósito) .....  
 , en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El interesado

<b>Pesetas #</b>	<b>#</b>
------------------	----------

**DILIGENCIA DEL INGRESO DEL DEPÓSITO EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras  
 EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

## CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN METÁLICO

<b>Nº REGISTRO</b>	<b>Nº OEMI</b>
--------------------	----------------

### Datos del interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Calle, Plaza... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Código Municipio \_\_\_\_\_

Constituye el presente depósito sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .....

a disposición de : (detallar) .....

ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) .....

por importe de: (en letras).....

con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

\_\_\_\_\_, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El interesado

<b>Pesetas #</b>	<b>#</b>
------------------	----------

### DILIGENCIA DEL INGRESO DEL DEPÓSITO EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

## Consejería de Educación y Cultura

**12906 ORDEN de 14 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.**

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de Formación Profesional, establecía en el artículo 37 que periódicamente se convocarían pruebas de evaluación para un determinado colectivo de personas con el fin de que éstas obtuvieran el título de Formación Profesional de primer grado. La Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

Por otra parte, el Real Decreto 173 /1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la formación profesional de primer grado y en su artículo 16.2 establece asimismo que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio por el que se transfieren las competencias en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

### Artículo único.

Las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado se regirán en el ámbito de la Región de Murcia, por lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) por la que se regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado y en la Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1977, de pruebas de evaluación en enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

### Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, para realizar las actuaciones que sean precisas para llevar a efecto las convocatorias de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado en ejecución de la Orden de 8 de

marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), y Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.

### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**12907 Orden de 26 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de competencias, en materia de prácticas de formación de alumnos en centros de trabajo, en los Directores de centros escolares públicos de la Región de Murcia.**

El artículo 34, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/1999, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), establece para todos los alumnos de Formación Profesional Específica la realización de la formación práctica en centros de trabajo como requisito para acceder al título correspondiente.

El desarrollo normativo de este nuevo modelo de Formación Profesional se contiene, de forma genérica, en el Real Decreto 676/1998, de 7 de mayo, y para cada Ciclo Formativo, en sendos Reales Decretos que regulan, respectivamente, el Título y sus correspondientes enseñanzas mínimas y el Currículo. En todos estos Reales Decretos se especifica, como parte integrante de estos estudios el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con indicación del número de horas que, oscila, según el Ciclo Formativo, entre las 340 y las 720 horas.

Anteriormente la formalización de estas prácticas se llevaba a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo décimoquinto de la Orden 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, artículo que disponía que:

“Se delegan por el Secretario de Estado de Educación en los Directores de centros escolares públicos situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, las competencias relativas a la formalización de Convenios de colaboración, previamente autorizados por el Departamento, en materia de formación de alumnos en centros de trabajo y de actividades extraescolares y complementarias”.

A este respecto, esta Consejería de Educación y Cultura, al objeto de asegurar, en el ámbito de las competencias educativas de la Comunidad Autónoma, esta formación preceptiva en Centros de Trabajo, de los alumnos de Formación Profesional de Ciclos Formativos de grado medio y superior, (tanto de centros Públicos como privados concertados), así como las Prácticas en alternancia que, con carácter voluntario vienen realizándose en dichos Centros por los alumnos de formación profesional de otras enseñanzas, de conformidad con el contenido del Convenio de colaboración sobre dicha materia, anteriormente suscrito con las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y navegación de la Región de Murcia, (Convenio al que se aplicará como supletorio el Convenio -Marco de colaboración

entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 10 de junio de 1999), considera necesario proceder ahora a la delegación de determinadas competencias sobre la formalización de dichas prácticas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

DISPONGO

#### Artículo Único

Se delegan en los Directores de los centros escolares públicos de la Región de Murcia, las competencias relativas a la formalización de los denominados "Convenios de colaboración en materia de formación de alumnos en centros de trabajo". Para que los mismos surtan efecto, previamente deberá recabarse la autorización, mediante el correspondiente Visto Bueno, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### Consejería de Educación y Cultura

**12908 ORDEN de 7 de octubre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la selección de los centros colaboradores de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1999/2000.**

El Real Decreto 1.440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad.

En todas las especialidades recogidas en el citado Real Decreto, se le asignan al "Practicum" 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del "Practicum" es competencia de la Universidad de Murcia, a la que pertenece la Facultad de Educación donde se cursan dichos estudios. Por otra parte, la realización de las prácticas de iniciación docente contempladas en el "Practicum", precisa de la participación de centros educativos y de Maestros que tutelarían al alumnado.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad responsable

del desarrollo del "Practicum" y la Consejería de Educación y Cultura, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

A este fin, se inscribió el Convenio marco de cooperación entre la Universidad de Murcia y el MEC, todavía vigente.

Con objeto de desarrollar el programa recogido en el convenio antes citado para el próximo curso 1999/2000, es preciso, por un lado, proceder a la selección de los centros de prácticas en función del cumplimiento de ciertos requisitos por parte de éstos últimos; por otro, será necesario prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y, asimismo, reciban las orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto:

**Artículo 1.** Podrán ser centros de prácticas del alumnado que cursa los Títulos de Maestro todos los centros sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia en los cuales imparten su enseñanza Maestros y Maestras: Colegios de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

**Artículo 2.** El profesorado que desee participar en esta convocatoria deberá estar adscrito a alguna de las etapas, áreas o especialidades relacionadas con las diferentes titulaciones de Maestro que se cursan en la Universidad de Murcia (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Musical, Educación Física y Lenguas Extranjeras).

**Artículo 3.** Uno de los profesores o de las profesoras del centro ejercerá las funciones de coordinador o coordinadora de prácticas. Para un mejor funcionamiento del Practicum, es conveniente que sea miembro del Equipo Directivo. Cuando esto no sea posible, o en aquellos casos en que la organización del centro así lo aconsejen, esta tarea podrá ser realizada por cualquier otro profesor o profesora del mismo.

**Artículo 4.** El profesorado que esté dispuesto a colaborar con el Practicum de Maestro debe comunicar su decisión al Equipo Directivo, que lo pondrá en conocimiento del Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del Centro.

**Artículo 5.** Los centros que vayan a colaborar en el Practicum de Maestro deben cumplimentar la documentación que figura en los anexos I y II de esta Resolución y presentarla en la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 20 de noviembre de 1999.

#### Artículo 6.

1. La selección de centros de prácticas será realizada por la Comisión de Seguimiento del Practicum de Maestro, que estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura y tres de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, nombrados por las respectivas instituciones.

2. De acuerdo con la planificación del Practicum de Maestro, realizada por la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, durante el curso 1999/2000 se considerarán centros de prácticas todos aquellos que lo

soliciten, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la presente Resolución. Las listas de los centros admitidos, se harán públicas en la Consejería de Educación y Cultura y en la Facultad de Educación.

**Artículo 7.** La Comisión de Seguimiento del Prácticum de Maestro tendrá asignadas las siguientes funciones:

a) Seleccionar los colegios de prácticas que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros y Maestras.

b) Establecer los períodos de estancia del alumnado de prácticas en los centros docentes, de acuerdo con la propuesta que realice la Facultad de Educación.

c) Hacer un seguimiento y apoyar el desarrollo de las prácticas.

d) Evaluar el desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

d) Resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo del Prácticum.

**Artículo 8.** Una vez se conozca la oferta de centros de prácticas, la Facultad de Educación llevará a cabo la asignación de centro al alumnado, de acuerdo con los criterios que mejor garanticen una óptima organización y desarrollo del Prácticum.

**Artículo 9.** La estancia de los alumnos y alumnas en los centros se organizará a lo largo del curso escolar, según el siguiente calendario de prácticas, establecido por la Facultad de Educación: Prácticum II, del 31 de enero al 25 de febrero del 2000; Prácticum III, del 28 de febrero al 31 de marzo del 2000; Prácticum I, del 3 al 14 de abril y del 2 al 12 de mayo del 2000.

**Artículo 10.** A cada Maestro tutor o Maestra tutora le podrá corresponder la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos o alumnas por cada período de prácticas en el que colaboren.

**Artículo 11.** Serán funciones del Maestro tutor o Maestra tutora de prácticas:

a) Acoger alumnos y alumnas de prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

b) Posibilitar que el alumnado se inicie en la práctica docente.

c) Asesorar al alumnado de prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

d) Participar en la evaluación del alumnado de prácticas, siguiendo los criterios y las pautas del Plan de Prácticas de la Facultad de Educación.

**Artículo 12.** Serán funciones del Coordinador o la Coordinadora de prácticas:

a) La coordinación de tareas entre los maestros y maestras tutores del centro, para lo cual deberá realizar, al menos, tres reuniones de trabajo: antes, durante y después de las prácticas.

b) Asistir a las reuniones de coordinación que se organicen en la Facultad de Educación.

c) La coordinación entre los Tutores y Tutoras de Facultad y los Maestros y Maestras tutores.

d) Facilitar al alumnado de prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativos y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

**Artículo 13.** Los Maestros y Maestras tutores y el Coordinador o Coordinadora se constituirán en un grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo la planificación, desarrollo y evaluación de las prácticas. Al finalizar las mismas, elaborarán un informe sobre el desarrollo del Prácticum en su centro, que será remitido a la Facultad de Educación.

**Artículo 14.** Por su colaboración con el Prácticum de Maestro, el profesorado recibirá las siguientes compensaciones:

a) Nombramiento de Maestro tutor o Maestra tutora de prácticas, y de Coordinador o Coordinadora de prácticas, formalizado por el Rector de la Universidad de Murcia.

b) Una certificación expedida por la Universidad de Murcia con la firma del Rector, por la cual se les reconocerán, por parte de la Consejería de Educación y Cultura, un total de 5 créditos de formación a los Maestros y Maestras tutores y 6,5 créditos a los Coordinadores o Coordinadoras de prácticas que hayan colaborado a lo largo del curso, válidos a los efectos de la Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

c) Una ayuda económica de la Universidad de Murcia, cuya cuantía estará en función del número de alumnos y alumnas asignados a cada centro, que irá destinada a los niveles, áreas o especialidades de los Maestros y Maestras tutores en las cuales se realicen las prácticas de enseñanza.

d) La posibilidad de utilizar el Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia para la participación en programas internacionales destinados a centros no universitarios y a experiencias conjuntas entre éstos y la Universidad.

e) La posibilidad de utilizar las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal adscrito a esta institución.

f) Preferencia en la realización de cursos de formación permanente organizados por el ICE de la Universidad de Murcia, que vayan destinados al profesorado no universitario.

**Artículo 15.** Al término del curso 1999/2000, la Comisión de Seguimiento del Prácticum de Maestro emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo realizado por los Maestros y Maestras tutores y el Coordinador o Coordinadora de prácticas.

**Disposición final primera. Habilitación legal para la aplicación e interpretación de la norma.**

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 7 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## ANEXO I: SOLICITUD DE CENTROS DE PRÁCTICAS

Ilmo. Sr:

Los abajo y las abajo firmantes, profesores y profesoras del Centro \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ perteneciente al  
municipio de \_\_\_\_\_, provincia de Murcia

## E X P O N E N

Que están informados e informadas de las condiciones que se requieren para participar en la Convocatoria de Centros de prácticas del alumnado de los títulos de Maestro, realizada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia. Estando interesados e interesadas en colaborar en esta tarea

## S O L I C I T A N

Tomar parte en dicha convocatoria, comprometiéndose a ejercer las funciones que les correspondan.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

(Firma de los interesados e interesadas)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II: DATOS REFERIDOS AL CENTRO Y AL PROFESORADO QUE DESEA COLABORAR  
CON EL PRÁCTICUM DE MAESTRO

## 1.-DATOS DEL CENTRO

Tipo de Centro y denominación
Dirección Postal
Correo electrónico (e-mail)
Número de teléfono
Número de FAX
Número de Cuenta Corriente
Nombre y apellidos del director o de la Directora

## 2.-DATOS DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE PRÁCTICAS

Nombre y apellidos
Número del D.N.I



### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**12965 Resolución de 5 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Directiva 96/35/C E, del Consejo de 3 de junio, exige como medida de Seguridad Preventiva, que las Empresa que realicen transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas deberán disponer de uno o varios Consejeros de Seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas. La citada Directiva, se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, sobre Consejeros de Seguridad, Real Decreto que es desarrollado por la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999, en la que se establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

#### BASES

**PRIMERA.-** Ámbito de las pruebas.- Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad de mercancías peligrosas, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de:

Modalidades de transporte:

- 1.- carretera
- 2.- ferrocarril
- 3.- vía navegable

y dentro de éstos, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7.
- Clases 3, 4.1,4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

**SEGUNDA.-** Contenido de los exámenes. Los exámenes referidos a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas, tal como establece la O.M. de 21 de octubre de 1999.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de libros, apuntes o textos, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

**TERCERA.-** Solicitudes.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña nº. 6 de Murcia, código postal 30006, o Avda. del Parque nº. 1 de Cartagena, código postal 30202, o en cualquier otra que establezcan las disposiciones vigentes. El plazo de admisión será de 15 días naturales desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

1.- Las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor, en donde deberá figurar el domicilio del ámbito territorial de esta Región; y en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

b) Justificante de abono de la tasa procedente para cada modo de transporte en la C/C/C: 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. El impreso de autoliquidación estará disponible en los locales de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia y Cartagena.

2.- La relación provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados, y la de pendientes para ser

admitidas previa presentación de la documentación complementaria que se indique, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia y Cartagena, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar lo reseñado, o reclamar contra la desestimación. La relación definitiva de aspirantes admitidos a examen, será expuesta en los mismos lugares que la relación provisional.

CUARTA.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Los aspirantes al reconocimiento de capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio, que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, con fecha a partir de la publicación de la convocatoria.

QUINTA.- Tribunal, fechas y lugares de los ejercicios.

1.- Tribunal Calificador.

El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente:

D. Pedro Antonio Cánovas Yáñez

Vocales:

D.<sup>a</sup>. Concepción Cebrián Moncho

D. Francisco Jesús Valverde Bernal

D. Jose Emilio Poveda Seiquer

Secretario:

D. Jesús Flor Hernández

Tribunal suplente:

Presidente:

D. Vicente Ramos Bernabé

Vocales:

D. Miguel Sáez Lorente

D. Jose A. Escudero Valverde

D. Nicolás Tomás Alcaraz

Secretario:

D.<sup>a</sup>. Sofía García Salcedo

2.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios:

Al menos con siete días de antelación quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Murcia y Cartagena, las fecha hora y lugar de los exámenes, así como la relación de los aspirantes admitidos y desestimados.

Los aspirantes admitidos deberán presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, u otro documento en vigor expedido por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

Además deberán ir provistos de lápiz del nº. 2, goma de borrar, bolígrafo y voluntariamente copia de la solicitud.

Finalizados los exámenes y calificados por el Tribunal, este elevará la propuesta de relación definitiva de aspirantes que hayan resultado aptos, a esta Dirección General la cual dictará la Resolución correspondiente con la relación de aprobados, haciéndola pública en los tabloneros de anuncios de la misma.

SEXTA.- Certificados. Los aspirantes que resultaren aprobados deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición del certificado correspondiente, que facultara al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate.

El certificado tendrá una validez de cinco años y se renovará automáticamente por periodos de cinco años si, durante el último año anterior a la expiración del certificado, su titular hubiere seguido curso de formación complementaria o superado una prueba de control. El contenido de estos cursos y de la prueba de control serán determinados por el Ministro de Fomento.

La ausencia de renovación del certificado incapacitará al titular para la realización de las funciones de consejero de seguridad, que deberá someterse a las pruebas recogidas en el Real Decreto 1.566/1999 para obtener un nuevo certificado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación.

Murcia a 5 de noviembre de 1999.—El Director General de Transportes y Puertos, **Antonio Sánchez-Solís de Querol**.



Región de Murcia  
Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

Dirección General de Transportes  
y Puertos

Plaza de Santoña, 6  
30071 - Murcia  
Telf.: 968 36 24 86

## EXAMEN DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

### Datos del solicitante:

Nombre: .....

Primer apellido: .....

Segundo apellido: .....

Calle ..... n.º .....

Localidad ..... Provincia: .....

Código postal: ..... Teléfono: ..... NIF: .....

### Datos de la convocatoria:

Fecha de la convocatoria:

MODOS DE TRANSPORTE:		Carretera	Ferrocarril	Vía navegable
ESPECIALIDADES	CLASE 1 (materias y objetos explosivos)			
	CLASE 2 (gases)			
	CLASE 7			
	CLASES 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9			
	MATERIAS LÍQUIDAS INFLAMABLES, 1202 (gasóleo), 1203 (gasolina) y 1223 (queroseno)			

(senale con una cruz la casilla de la/s ESPECIALIDAD/ES del modo de transporte)

### Documentación que se adjunta:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor o certificado de empadronamiento.
- Justificante de abono de la tasa.

El impreso para el pago de la tasa de examen se recogerá en la Dirección General.  
Se abonará una tasa por cada modo de transporte.

Murcia a ..... de ..... de .....  
(Firma del solicitante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

NOTA: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos fijados por la Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**12721 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 227/1999. Construcción de vivienda familiar, en partido Las Ramblillas, sitio de El Collado del término municipal de Alhama de Murcia. Promovido por Inés Cánovas Herrera y otro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

—

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**12722 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 114/1998. Construcción de vivienda en planta baja, del término municipal de Beniel. Promovido por Josefa Meseguer Gracia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Educación y Cultura

**12824 Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Expediente 1/99.**

Visto el expediente de revisión de la tabla de salarios y pacto de empresa del Convenio Colectivo de Trabajo, recién negociado para Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000242), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 29-7-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de octubre de 1999.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

En la ciudad de Murcia, siendo las 12 horas del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve y en los locales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, se reúnen los siguientes señores: don José Carlos Moreno Bravo, quien interviene en nombre y representación de la empresa «Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia», y de otra, la Delegada de Personal, doña Asunción Sáez Sánchez, quien interviene en nombre y representación de los trabajadores de la empresa, con el objeto de suscribir un pacto de empresa que modifica los artículos y apartados que a continuación se detallan, del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Grupos Profesionales, apartado 1.- Personal Administrativo y de Gestión, en su subgrupo 1 de Jefes, de incluye la nueva categoría:**

1.4.- Director de Administración: Licenciado o Diplomados en Empresariales, Económicas o Administración de Empresas que desarrollen la función de responsable de Administración y que fue contratado o promocionado a tal puesto de trabajo.

### **Artículo 20.- Salario.**

La tabla salarial anual vigente al 31 de diciembre de 1998, se incrementará en un 2,3% para el año 1999, siendo en consecuencia la que se transcribe como anexo del presente pacto.

La tabla salarial para el año 2000 y sucesivos serán negociadas en el primer trimestre del mismo año, entregando a cuenta el 1,5% sobre la tabla salarial del año anterior.

**Artículo 23.- Plus de Transporte.**

La empresa establece para todo el personal de plantilla un Plus de Transporte, consistente en la cantidad de 3.674 pesetas, incrementándose esta cantidad todos los años en el porcentaje que aumente la tabla salarial correspondiente.

**Artículo 42.- Revisión salarial.**

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,3% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1999 sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1999 durante el primer trimestre del año 2000.

**Disposición Adicional Primera.-** Todos los trabajadores afectados por el apartado 4.º del artículo 9.º del vigente Convenio de Empresa, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 11 de febrero de 1999, ascienden a la categoría inmediata superior, por lo que da lugar a la supresión de dicho apartado 4.º

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 11 de febrero de 1999, siguen vigentes.—José Carlos Moreno Bravo.—Asunción Sáez Sánchez.

AÑO 1999

TABLA SALARIAL INCREMENTADA AL 2,3%  
SOBRE TABLA AÑO 98

	año 1999	
	Mensual	Anual
<b>TITULADOS</b>		
Titulado Grado Superior	258.991	4.143.854
Titulado Grado Medio	198.908	3.182.528
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Director de Administración	227.965	3.656.272
Jefe Superior	187.806	3.004.903
Jefe de 1. <sup>a</sup>	174.815	2.797.046
Jefe de 2. <sup>a</sup>	166.388	2.662.206
Oficial de 1. <sup>a</sup>	144.727	2.315.630
Oficial de 2. <sup>a</sup>	138.422	2.214.754
Auxiliar Telefonista	113.206	1.811.299
Aspirante 16 a 17 años	79.791	1.276.655
<b>PERSONAL DE INFORMÁTICA</b>		
Jefe de Informática	187.806	3.004.903
Programador	158.791	2.540.657
Operador de teclado	131.798	2.108.771
<b>PERSONAL NO TITULADO</b>		
Auxiliar de Laboratorio	138.422	2.214.754
<b>PERSONAL AYUDANTE COF. SUBALTERNO</b>		
Conserje	113.206	1.811.299
Ordenanza de 1. <sup>a</sup>	113.206	1.811.299
Ordenanza de 2. <sup>a</sup>	108.059	1.728.952
Botones de 17 años	69.079	1.105.266
Botones de 16 años	62.769	1.004.308
<b>SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL</b>		
<b>PERSONAL DEL CIM</b>		
Director/a	287.735	4.603.760
Técnico/a	258.991	4.143.854
Auxiliar	138.422	2.214.754

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Educación y Cultura

#### 12719 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Cultura, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

N.º EX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA INFRACCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CUANTÍA	INFRACCIÓN
111/99	ANTONIA MARTÍNEZ SALVADOR	52.808.448B	ALHAMA	15.5.99	27.9.99	50.001	23D) Y 26E) L.O.S.C.
84/99	ESTEBAN CONESA ZAPATA	22.970.177P	CARTAGENA	4.4.99	27.9.99	150.000	ART.26E), 23Ñ) L.O.S.C.
127/99	JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	23.230.520Z	ALHAMA	2.5.99	27.9.99	25.000	ART.26E) L.O.S.C.

Murcia, 21 de octubre de 1999.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, **María Pedro Reverte García**.

## Consejería de Educación y Cultura

### 12720 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NºEX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA INFRACCIÓN	FECHA A..INICIO	CUANTIA	INFRACCIÓN
209/99	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DIAZ	34.804.093X	LOS DOLORES.MURCIA	24.07.99	24.09.99	50.000	ART.26E)L.O.S.C.
211/99	LAURA Mª RIQUELME FERNANDEZ	48.542.869N	CEHEGÍN	24.07.99	24.09.99	25.000	ART.26E) L.O.S.C.
220/99	JOSEFA LÓPEZ GARCÍA	22197.259M	LA MANGA.SAN JAV.	1.8.99	29.9.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
227/99	MODESTO ESTÉVEZ BRANDO	36.067..696Q	CARTAGENA	1.8.99	29.9.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
229/99	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DÍAZ	34.804.093X	LOS DOLORES.MURCIA	1.8.99	1.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
231/99	ANGELES ROS FERNÁNDEZ	B-30553036	LA MANGA.SAN JAV.	1.8.99	1.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
232/99	EMILIO JOSÉ BARROSO MÉNDEZ	22.992.604X	CARTAGENA	1.8.99	1.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
243/99	ANGELES ROS FERNÁNDEZ	B-30553036	LA M,ANGA.SAN JAV.	3.8.99	1.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
248/99	MARCOS ANDRÉS MARTÍNEZ ALCARAZ	27.455.972K	MURCIA	4.8.99	4.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
251/99	BLOODY MARY S.L.	B-73038150	MURCIA	7.8.99	4.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
254/99	CRISTINO DE MAYA SÁNCHEZ	34.815.749	CEHEGÍN	15.8.99	11.10.99	25.000	ART.26E) L.O.S.C.

Murcia, 21 de octubre de 1999.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, **María Pedro Reverte García**.

## Consejería de Educación y Cultura

### 12822 Notificación de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Cultura, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

N.º EX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	FECHA	CUANTÍA	INFRACCIÓN
				INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN		
125/99	RUBÉN DARÍO FLORES MEJÍAS	X0673758L	CARTAGENA	02.06.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
158/99	DAN PATRICK SANDIN	X1124735N	LA MANGA. CART	19.06.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
129/99	DAN Y OTROS, C.B.	E-30718761	LA MANGA. CART	30.05.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
164/99	JOSEFA LÓPEZ GARCÍA	22.197.259M	LA MANGA. SAN J.	20.06.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
109/99	RUBÉN DARÍO FLORES MEJÍAS	X0673758L	CARTAGENA	08.05.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
159/99	ANGELES ROS FERNÁNDEZ	B-30553036	LA MANGA. SAN J.	20.06.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
83/99	JUAN JOSÉ TORTOSA NIETO	22.903.617X	CARTAGENA	04.04.99	27.09.99	300.000	ART.26E) L.O.S.C.
139/99	PABLO LÓPEZ LÓPEZ	22.974.918B	CARTAGENA	05.06.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
132/99	ANGELES ROS FERNÁNDEZ	B-30553036	LA MANGA. SAN J.	30.05.99	27.09.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
77/99	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DÍAZ	34.804.093X	LOS DOLORES. CART.	04.04.99	10.09.99	25.000	ART.26E) L.O.S.C.

Murcia, 20 de octubre de 1999.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, **María Pedro Reverte García**.

## Consejería de Educación y Cultura

### 12823 Notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaria General de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NºEX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	FECHA	CUANTÍA	INFRACCIÓN
				INFRACCIÓN	INICIO		
193/99	MIGUEL ANGEL CAPEL BUENDÍA	22.967.926B	CARTAGENA	14.07.99	11.08.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
194/99	ANGELES ROS FERNÁNDEZ	B-30553036	LA MANGA. S. JAVIER	16.07.99	11.08.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.
233/99	FRANCISCO J. FERNÁNDEZ FRANCÉS	22.932.966B	CABO DE PALOS	01.08.99	01.10.99	50.000	ART.26E) L.O.S.C.

Murcia, 20 de octubre de 1999.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, **María Pedro Reverte García**.

## Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

### 12651 Notificación de requerimiento de hoja de aprecio de las fincas que se describen.

Con motivo del Expediente de Expropiación Forzosa para la construcción del proyecto denominado "CUADRUPLICADO L.A.M.T. MUELLE DE CURRA 20 KV" ha resultado que las parcelas que se citan en este edicto pertenecen a titulares con domicilio ignorado, por lo que, una vez levantada Acta Previa a la Ocupación conforme se establece en el artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa, de la que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal (art. 5 de la citada Ley), una vez consignadas en la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las cantidades que establece el art. 52 de la misma Ley.

Se notifica mediante este Edicto el requerimiento de hoja de aprecio de las fincas que a continuación se describen, en virtud de lo dispuesto en el art. 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

#### DATOS DE LAS FINCAS

Término Municipal de Cartagena:

FINCA N.º	TITULAR	AP	S.P.	O.T.	POL.	PARC.	NATURALEZA
		(m.l.)	(m²)				
MU-CA-14	HROS. DE TERESA DE CARLOS ROCA	90	180	16	202		MONTE BAJO
MU-CA-15	HROS. DE TERESA DE CARLOS ROCA	2	145	490	16	107	ERIAL

Abreviaturas: AP, Apoyos; SP, Servidumbre permanente; OT, Ocupación Temporal; POL., Polígono; PARC., Parcela.

Murcia, 11 de octubre de 1999.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Dos de Cartagena

##### 12926 Cognición número 372/95.

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 372/95, instados por el Procurador de los Tribunales don Diego Frías Costa, en nombre y representación de A.G.F. Seguros, S.A., por medio del presente se cita a los demandados María Isabel López Martínez y herederos, cuyos nombres desconoce de don Pablo F. López Álvaro cuyo último domicilio conocido era en Puertas de Murcia, número 10-4.º a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 1 de diciembre de 1999 a las diez horas de su mañana en primera citación, y el próximo 10 de diciembre de 1999 a las diez horas de su mañana en segunda citación.

Dado en Cartagena a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Dos de Murcia

##### 12680 Habilitación de fondos número 1.001/82.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1.001/82, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Central, S.A., contra Enrique Ros Zapata y esposa artículo 144 R.H., y Fomento Industrial e Inmobiliario, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de diciembre de 1999 a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de enero del 2000 a las 12,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de febrero del 2000 a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentre en paradero desconocido.

##### **Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Urbana: Trece. En la villa de San Javier, Plaza de Ros Zapata, vivienda situada en la 3.ª planta en altura del cuerpo o bloque «A», señalado con el número 2, del edificio de que forma parte que es el segundo de izquierda a derecha, según se mire de frente, a la derecha del portón de escalera número uno. Tiene vistas a la plaza Ros Zapata, por donde tiene su acceso, con una superficie de 87,50 m<sup>2</sup>. Distribuida en vestíbulo de entrada, pasillo central, 4 dormitorios, salón estar comedor, cuarto de baño, cuarto de aseo, lavadero en terraza y tendedero. Linda: al frente, rellano de escaleras y vivienda número 14 de su misma planta; derecha entrando, zonas comunes; izquierda, con terrenos de la Mercantil Fomento Industrial e Inmobiliario, S.A., y fondo, zonas comunes. Cuota: 6 enteros, 44 centésimas de otro por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 432 de San Javier, folio 027, finca número 34.688.

Valor a efectos de subasta: 1.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Tres de Murcia

##### 12924 Menor cuantía número 114/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento menor cuantía 114/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia a instancia de María Ángeles Roca Alemán, contra Patrick-Herni Baduel, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### **Sentencia número 608**

En Murcia a catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El señor don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 114/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Ángeles Roca Alemán, con Procurador don Antonio de Vicente Villena y Letrado señor don Antonio

Hidalgo Zambudio, y de otra como demandado don Patrick-Herni Baduel, sobre menor cuantía y

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Antonio de Vicente y Villena, en nombre y representación de doña María Ángeles Roca Alemán, contra don Patrick Herni Baduel, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro liquidada la sociedad legal de gananciales que vinculaba al matrimonio integrado por doña María Ángeles Roca Alemán y don Patrick Herni Baduel, y en su virtud se adjudica a la demandante señora Roca Alemán en pago de su haber ganancial, la finca descrita en el fundamento jurídico primero de esta resolución que aquí se da por reproducida, sin expresa condena en costas de la presente litis.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Patrick-Herni Baduel, extiendo y firmo la presente en Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

—

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 12925 Juicio Art. 131 L.H. número 251/97. Cédula de notificación.

Número: 251/97.

Procedimiento: Artículo 131 L.H.

De: Gedinver e Inmuebles, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Paco González, S.A. y Banco del Comercio, S.A. (Acreedor posterior-Comp. Voluntario).

Procurador: Miguel Tovar Gelabert.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por medio del presente se les notifica a Vds. en su calidad de titulares registrales posteriores, que ha sido señalada el próximo día 29 de noviembre desde las 9,30 horas de su mañana hasta las 14 horas y si fuere necesario el siguiente día 30 de noviembre a las mismas horas para la práctica de la diligencia de posesión a favor de la parte actora de las fincas adjudicadas en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Montoro Marín y Pilar de Antonio González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

—

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### 12679 Menor cuantía número 2/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 2/98, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de Josefa Zambudio Castelló, contra Margarita Cervantes Moreno, José Martínez Hernández, José Cervantes Ortega, Pilar Gómez Riquelme, Alfonso Cervantes Ortega, Natalia Cervantes Moreno, Antonio Cervantes Ortega y María de la Cruz Martínez Madrona, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si su valor no excede de 200.000 pesetas y de veinte días en los demás casos, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 13 de enero del 2000, para la celebración de la segunda, el día 15 de febrero y para la celebración de la tercera el día 14 de marzo, todas ellas a las doce horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la correspondiente subasta, en la primera y en la segunda.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes, para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25% y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio se desconozca y a los que no se les pudiese notificar los señalamientos de subastas.

### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Local comercial situado en planta baja o de tierra de un edificio sito en Murcia, calle de Ruipérez, 12, con entrada también por la calle de La Gavacha, 20. Consta de una sola nave con una superficie construida de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y útil de cuatrocientos cincuenta metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente,

considerando éste la calle Ruipérez que da al Oeste, la referida calle, caja de escaleras de acceso a las plantas superiores, local comercial número uno bis de la misma planta, local número tres de idéntica planta y casa número 14 de la calle de Ruipérez de los herederos de don Luis Hilla; derecha entrando, que es Sur, con calle Gavacha, portal, zaguán y caja de escalera de acceso a las plantas superiores, y en parte local comercial número uno bis; izquierda o Norte, el referido local número uno bis, calle de La Gavacha, locales comerciales de la misma planta número dos y tres y casa número 14 de la calle de Ruipérez de los herederos de don Luis Hilla, y fondo, que es Levante, calle Gavacha y en parte local comercial de su misma planta número dos.

Finca número 5.086, inscrita al folio 104 del libro 68 de la sección 1.ª del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Murcia.

Valor: Cuarenta y ocho millones cuatrocientas cinco mil pesetas (48.405.000 pesetas).

Dado en Murcia a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria

## De lo Social número Uno de Murcia

### 12681 Autos número 757 a 771/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 757 a 771/99, a instancias de don Rafael Bedmar Giménez y 14 más, contra Claudio J. y Barranda, S.L., Claudio José Martínez González, Maderas Alcantarilla, S.L. y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y hora de 9,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial los representantes legales de las empresas demandadas con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados Claudio J. y Barranda, S.L., Claudio José Martínez González y Maderas Alcantarilla, S.L., que últimamente tuvieron su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 20 de octubre de 1999.—La Secretario en sustitución reglamentaria de este Juzgado, Victoria Juárez Arcas.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 12692 Proceso número 415/98.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 415/98 seguido a instancia de La Fraternidad frente I.N.S.S., T.G.S.S., José Ignacio Olmos Gómez y Estructuras Levacons, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos jurídicos ...

### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mutua La Fraternidad frente a la empresa Estructura Levacons, S.L., INSS y TGSS, y condeno a la referida empresa a que abone a la Mutua demandante la cantidad de 99.436 pesetas, declarando la responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS en caso de insolvencia de la empresa demandada, al haber asumido las competencias del extinguido Fondo de Garantía de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sed de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.415.98, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.415.98, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Estructuras Levacons, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 25 de octubre de 1999.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 12693 Autos número 366/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 366/99, a instancia de Mutual Cyclops, contra Francisco Méndez Brugarolas, Pedro Espinosa Fenoll, INSS y TGSS, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y hora de 10,20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco Méndez Brugarolas que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Uno de San Javier

### 12927 Cognición número 495/1995.

Número de identificación único: 30035 1 0100435/1999.

Procedimiento: Cognición 495/1995.

Sobre: Cognición.

De: Pastor Servicios Financieros, S.A.

Procurador: Rosa Nieves Martínez Martínez.

Contra: Asunción Oltrá Caselles.

Don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 495/1995, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Pastor Servicios Financieros, S.A., contra Asunción Oltrá Caselles, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de diciembre de 1999 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-14-0495-95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento

del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de enero del año 2000 a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 9 de febrero del año 2000 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

### Bienes que se sacan a subasta y su valor

La mitad indivisa de la finca número 20.115-3, del Registro de la Propiedad número Dos de San Javier (plaza de garaje número 3).

Municipio: San Pedro del Pinatar.

Finca registral número 20.115-3.

Naturaleza de la finca: local Avenida del Taibilla, s/n, planta: S.

Superficie: Construida, 795,00 m<sup>2</sup>

División horizontal: Cuota: 1,1800.

Número de orden: 1.

Dado en San Javier a veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Pontevedra

### 12678 Autos de tercería de dominio 15/96.

Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía 15/96.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Construcciones y Obras Lavico, S.A., Orecón, S.A.

Procurador: José Portela Leirós, Ángel Cid García.

Contra Comercial Custodio, S.L., Gadevol, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Pontevedra a 8 de junio de 1998.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Valdés Garrido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pontevedra, los presentes autos de tercería de dominio número 15/96, acumulados a los autos número 16/96, de este mismo Juzgado, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador don José Portela Leirós y asistida por el Letrado don Ignacio Martín Sonseca Prieto y Construcciones y Obras Levico, S.A. y Orescón, S.A., representado por el Procurador don Ángel Cid García y asistido por el Letrado don Luis Cid, frente a la entidad Comercial Custodio, S.L., representado por la Procuradora doña María del Amor Angulo Gascón y asistida del Letrado Sr. Pazos Maceiras, y frente a la entidad Gadevol, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Portela Leirós, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y que dio origen al proceso número 15/96, de este Juzgado, contra los demandados entidad Comercial Custodio, S.L., representada por la Procuradora doña María del Amor Angulo Gascón y entidad Gadevol, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la máquina perforada Roc Atlas Copco número 7022 HC11, objeto de traba en en juicio ejecutivo número 328/94, de este mismo Juzgado, pertenece en propiedad a la actora, ordenando, en consecuencia, que se alce el embargo trabado sobre la misma y que se deje libre y a disposición de la demandante.

Y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ángel Cid García, en nombre y representación de las entidades Construcciones y Obras Lavico, S.A. y Orescón, S.A. y que dio origen al proceso número 16/96 de este Juzgado, contra los demandados Entidad Comercial Custodio, S.L., representada por la Procuradora doña María del Amor Angulo Gascón y entidad Gadevol, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contra los mismos formuladas en el citado escrito de demanda.

Al ser estimada la demanda formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y que dio origen al proceso 15/96 de este Juzgado, las costas procesales derivadas de su interposición se imponen a los demandados en la misma, mientras que al ser desestimada la demanda formulada por las entidades Construcciones y Obras Lavico, S.A. y Orescón, S.A., y que dio origen al proceso 16/96 de este Juzgado, las costas procesales derivadas de su interposición se imponen a dichas entidades demandantes. Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma para su unión a los autos del juicio ejecutivo número 328/94 de este Juzgado. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra, dentro de los cinco días a partir del siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gadevol, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Pontevedra a 8 de octubre de 1999.—El Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### 12964 Corrección de error.

Habiéndose publicado con el número 12519, en el «B.O.R.M.» número 257, de fecha 6 de noviembre de 1999, anuncio sobre modificación de ordenanzas fiscales para el año 2000, y estando equivocado en varios puntos, por el presente queda anulada dicha publicación, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del anuncio de forma correcta.

#### EDICTO

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre corriente, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2000:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (urbanos).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por prestación servicio suministro de agua.
- Tasa por prestación servicio recogida de basuras.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al Pleno de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Águilas, 5 de noviembre de 1999.—El Alcalde.

### Archena

#### 12953 Concesión de parcelas en el Cementerio Municipal de Archena (ampliaciones de 1997 y 1999).

**1.- Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Archena.

- a) Órgano: Comisión de Gobierno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 21/99.

**2. Objeto.**

1) Descripción: Concesión de las siguientes parcelas en la ampliación del Cementerio Municipal de Archena de 1997 y 1999:

A) 241 parcelas de dimensiones según plano número 7 E1:250 del proyecto «Ampliación Cementerio Municipal de Archena por Zona Este 1999», redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don José Carmona Hernández (números de parcelas 595 a 835).

Parcelas número B17 y la mitad respectivamente de las B16 y B18 de dimensiones según plano de la Oficina Técnica E1:100 (fachada 2 metros total).

B) 16 parcelas de dimensiones según plano número 7 E1:250 del proyecto «Ampliación Cementerio Municipal de Archena por Zona Este 1999», redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José Carmona Hernández (números de parcelas 579 a 594).

2) Plazo de concesión: 99 años.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Para los particulares: 12.600 ptas./m<sup>2</sup>.

Para las Compañías: 25.000 ptas./m<sup>2</sup>.

**5.- Garantías.**

Provisional: 15.000 pesetas.

**8.- Obtención de documentación e información.**

- a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento de Archena.
- b) Domicilio: Calle Mayor, 26, teléfono 67 00 00. Fax: 67 22 55.
- c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

**7.- Requisitos para ser adjudicatario de parcela.**

Para poder participar en el concurso deberán reunirse los siguientes requisitos. En todo caso, tendrán preferencia quienes participaron en el sondeo previo de demanda de parcelas y depositaron fianza provisional.

A) Para las parcelas del apartado «A»:

—Ser persona física residente en Archena y figurar como tal en el padrón municipal de habitantes.

—No ser el peticionario, ni su cónyuge, ni ningún miembro de la familia residente en el domicilio, titulares de otra parcela en el cementerio municipal.

B) Para las parcelas del apartado «B».

Compañías de Seguros con asegurados en Archena, debiendo acreditarse documentalmente.

**8.- Presentación de proposiciones.**

a) Plazo: 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

c) Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento de Archena, calle Mayor, número 26, C.P. 30600.

**9.- Adjudicación provisional.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 1 mes y medio, se reunirá la Mesa de Contratación, previamente convocada por el señor Alcalde para la adjudicación provisional de las parcelas.

Archena a 28 de octubre de 1999.—El Alcalde, Manuel M. Sánchez Cervantes.

### Murcia

#### 12950 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de Saneamiento del municipio de Murcia.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 del pasado mes de octubre, ha aprobado el nuevo cuadro de tarifas del servicio de Saneamiento del municipio de Murcia, que gestiona la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA).

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de quince días hábiles, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Obras y Servicios Comunitarios, 3.<sup>a</sup> planta del edificio de la Plaza del Cardenal Belluga, Secretaria General de este Ayuntamiento.

Murcia, 2 de noviembre de 1999.—El Alcalde.